

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO No.: 110013103038-2023-00384-00

ACCIONANTE: LINA SARMIENTO CARDONA, como agente oficioso de JESUS LISARDO CRUZ CORTES

ACCIONADO: SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL – SIJIN DE LA POLICÍA NACIONAL

ACCIÓN DE TUTELA -PRIMERA INSTANCIA

Procede el Despacho a decidir la acción de tutela instaurada por la señora LINA SARMIENTO CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.442.061 como agente oficioso de JESUS LISARDO CRUZ CORTES, en contra de la SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL – SIJIN DE LA POLICÍA NACIONAL, con el fin de que se protejan los derechos fundamentales al buen nombre, vida y salud de su agenciado.

PETICIÓN Y FUNDAMENTOS

Para la protección de los mencionados derechos, la agente oficiosa solicita:

"Por los anteriores hechos solicito al señor juez la protección de la vida del procesado, y por ende de manera preventiva, solicito al señor juez tomar como medida preventiva, el traslado del recluso al centro carcelario la Distrital, entidad que realmente protege a los reclusos, y que están divididos por pabellones según delitos."

Las anteriores pretensiones se fundan en los hechos que se compendian así:

Manifestó la señora SARMIENTO CARDONA que el 6 de noviembre de 2022, fue capturado el señor JESUS LISARDO CRUZ CORTES por el presunto delito de acto sexual abusivo con menor de 14 años.

Informó que el 7 de noviembre de 2022, se realizó la audiencia para legalizar su captura en la que se ordenó la medida privativa de la libertad como medida de aseguramiento.

Señaló que el proceso penal se encuentra en la etapa indagatoria, sin que a la fecha se haya realizado la audiencia de acusación.

ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA

Refirió que el 24 de noviembre de 2022, la Policía Nacional publicó un cartel con las 19 personas más buscadas por delitos sexuales, en el cual se encuentra el señor CRUZ CORTES.

Señaló que por dicha publicación, se teme por la vida e integridad del señor CRUZ CORTES, toda vez que no se encuentra recluido en un centro carcelario que sus pabellones se dividan por delitos y por tanto, cualquier persona le puede ocasionar un daño.

TRÁMITE

Repartida la presente acción a este Despacho Judicial, mediante proveídos de 1º y 4 de agosto de 2023, notificados el 2 y 4 de agosto del presente año, se admitió y se ordenó comunicar a la accionada y a los vinculados CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES, ESTACIÓN DE POLICÍA DE SAN CRISTOBAL SUR, JUZGADO 46 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS, CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO, CENTRO ESPECIAL DE RECLUSIÓN - CER, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC Y JUZGADO 27 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO, la existencia del trámite, igualmente, se dispuso solicitarles que en el término de un (1) día se pronunciaran sobre los hechos de esta tutela y de considerarlo procedente, realizaran un informe de los antecedentes del asunto y aportaran los documentos que consideraran necesarios para la resolución de esta acción.

La Sala Civil del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 18 de septiembre de 2023, decretó la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio y ordenó vincular al Juzgado 14 Penal del Circuito Con Función de Conocimiento de Bogotá D.C. y a los intervinientes en el expediente de tutela No. 1100131009014**2023-00050**-00.

En consecuencia, en auto de 20 de septiembre de 2023 se dispuso obedecer y cumplir con lo ordenado y por consiguiente, se profirió auto admisorio.

CONTESTACIÓN

JUZGADO CATORCE (14) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.: Manifestó que en ese despacho se adelantó acción de tutela promovida por la señora SARMIENTO CARDONA, en calidad de agente oficiosa del señor CRUZ CORTES.

ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA

Señaló que en fallo de 13 de marzo de 2023, se amparó los derechos fundamentales a la honra, buen nombre e intimidad del agenciado ordenando a la Policía Nacional retirar del cartel denominado "las 19 personas más buscadas por delitos sexuales" el nombre del señor CRUZ CÓRTEZ.

En cuanto a la solicitud de traslado de centro carcelario, se declaró la carencia actual de objeto por hecho sobreviviente, ya que la Estación de Policía de San Cristóbal Sur en el trámite de la acción constitucional acreditó su traslado a un centro carcelario distrital.

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO-CONVIDA: *Señaló que el escrito de acusación en contra del señor CRUZ SARMIENTO le correspondió al Juzgado 27 Penal del Circuito Con Función de Conocimiento.*

Indicó que al revisar el sistema virtual Siglo XXI y la correspondencia física, el señor CRUZ CORTÉS ni su apoderada han presentado alguna petición ante el centro de servicios.

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS: *Indicó que el 28 de junio de 2023 le correspondió por reparto la solicitud de libertad por vencimiento de términos.*

Refirió que para desarrollar la audiencia, remitió el link pero no se conectó ninguna de las partes.

Manifestó que ante la imposibilidad de realizar la audiencia, la carpeta asignada se retornó al centro de servicios judiciales, perdiendo la competencia sobre el asunto.

SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA: *Indicó que la agente oficiosa no acreditó la imposibilidad del señor CRUZ CORTES para que él mismo ejerza sus derechos.*

Refirió que una vez revisado el sistema SISIPPEC WEB INSTITUCIONAL, el señor JESÚS LISARDO CRUZ CORTES, se encuentra recluso en el centro de reclusión especial – CER y no en la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres.

ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL DE LA POLICÍA NACIONAL – DIJIN: Señaló que atendiendo el fallo de tutela No. 2023-00050 proferido por el Juzgado 14 Penal del Circuito Con Función de Conocimiento de Bogotá D.C. se excluyó del cartel denominado "las 19 personas más buscadas por delitos sexuales" al señor CRUZ CÓRTEZ, además, ese mismo cartel fue cancelado por esta entidad mediante comunicación de 13 de septiembre de 2023 en razón al vencimiento de los requerimientos judiciales.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC: Solicitó su desvinculación en la presente acción de tutela, en razón a que se presenta una falta de legitimación en la causa por pasiva.

JUZGADO PRIMERO (1º) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ D.C.: Hizo un recuento de las actuaciones adelantadas respecto a la legalización de captura del señor CRUZ CORTÉS el 7 de noviembre de 2022, en la cual se expidió la boleta de detención No. 60 y por ello, el agenciado se encuentra legalmente privado de su libertad.

PUBLICACIONES SEMANA S.A: Manifestó que no ha vulnerado los derechos fundamentales del accionante, pues los hechos relatados en la información que transmitió tienen como fuente oficial a la Policía Nacional, sin que este medio de comunicación haya realizado calificaciones de responsabilidad o juicios de valor, limitándose únicamente a reproducir lo publicado por la policía sin adicionar algún otro comentario.

CONSIDERACIONES

Debe determinarse si la SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL – SIJIN DE LA POLICÍA NACIONAL ha desconocido los derechos fundamentales al buen nombre, vida y salud del señor JESUS LISARDO CRUZ CORTES y por consiguiente se debe ordenar su traslado a la CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES.

En atención a la respuesta del JUZGADO CATORCE (14) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C. y al expediente de tutela No. 2023-00050 aportado por esta misma autoridad judicial, de manera previa a estudiar el fondo del presente asunto, se debe establecer si la señora LINA SARMIENTO CARDONA, en calidad de agente oficioso de JESUS LISARDO CRUZ CORTES incurrió en temeridad.

ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA

Al respecto, el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, establece que se presenta temeridad en acción de tutela en los siguientes términos:

"ACTUACIÓN TEMERARIA. Cuando, sin motivo expresamente justificado, la misma acción de tutela sea presentada por la misma persona o su representante ante varios jueces o tribunales, se rechazarán o decidirán desfavorablemente todas las solicitudes.

El abogado que promoviere la presentación de varias acciones de tutela respecto de los mismos hechos y derechos será sancionado con la suspensión de la tarjeta profesional al menos por dos años. En caso de reincidencia, se le cancelará su tarjeta profesional, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar."

La Corte Constitucional en Sentencia T-897 de 2010 al referirse a la temeridad, indicó los elementos que se deben encontrar presentes para que se configure, así:

"La temeridad se configura, entonces, cuando concurren los siguientes elementos: (i) identidad fáctica en relación con otra acción de tutela; (ii) identidad de demandante, en cuanto la otra acción de tutela se presenta por parte de la misma persona o su representante; (iii) identidad del sujeto accionado; y (iv) falta de justificación para interponer la nueva acción.

Así, la temeridad es una utilización impropia de la acción de tutela; en sentencia T-1215 de diciembre 11 de 2003, M. P. Clara Inés Vargas Hernández, en relación con dicha figura, esta corporación señaló que:

"... la actuación temeraria es aquella que vulnera el principio de buena fe, asumiendo una actitud indebida para satisfacer un interés individual a toda costa y que expresa un abuso del derecho cuando deliberadamente y sin tener razón se instaura nuevamente una acción de tutela.

Teniendo en cuenta que la buena fe se presume en toda actuación de los particulares ante las autoridades públicas, la temeridad es una circunstancia que debe ser valorada cuidadosamente por los jueces para prevenir decisiones injustas.

En otras palabras, la conducta temeraria debe encontrarse plenamente acreditada y no puede ser inferida de la simple improcedencia de la tutela o revisando circunstancias meramente formales. Tal conducta requiere de un examen minucioso de la pretensión de amparo, de los hechos en que se funda y del acervo probatorio que repose en el proceso."

De conformidad con lo expuesto y luego de revisar los documentos que reposan en el expediente allegado por el JUZGADO CATORCE (14) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C, se observa que en el escrito de tutela que conoció la autoridad judicial mencionada, se describieron los mismos hechos y se solicitaron las mismas pretensiones al igual que en el escrito de tutela que conoce este Despacho.

El JUZGADO CATORCE (14) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C profirió sentencia en la acción de tutela No. 110013109014-2023-00050-00 de 13 de marzo de 2023, en la cual dispuso

ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA

amparar los derechos fundamentales a la honra, buen nombre e intimidad del señor CRUZ CORTES y declarar la carencia actual de objeto por hecho sobreviniente con relación a sus derechos fundamentales a la vida, salud y dignidad humana.

Así las cosas, la agente oficiosa incurrió en temeridad, pues se encuentran presentes los elementos indicados en el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991 y en la jurisprudencia transcrita, por tanto, se negarán y rechazaran las pretensiones.

De otro lado, en atención a que la accionante LINA SARMIENTO CARDONA cuenta con la calidad de abogada y se acreditó que en dos oportunidades presentó acción de tutela respecto de los mismos hechos y pretensiones; se dará aplicación al artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, esto es, compulsando copias ante la autoridad disciplinaria competente.

*En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,*

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la acción de tutela promovida por la señora LINA SARMIENTO CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.442.061 como agente de oficioso de JESUS LISARDO CRUZ CORTES contra la SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL – SIJIN DE LA POLICÍA NACIONAL, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENTERAR a los extremos de esta acción, que contra la presente determinación procede la impugnación, ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

TERCERO: REMITIR esta actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que el fallo no sea impugnado; lo anterior en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 31 del precitado decreto.

CUARTO: COMPULSAR copias ante la COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. para que se sirva investigar las posibles faltas en que ha podido incurrir la abogada LINA SARMIENTO CARDONA, de conformidad con lo

Proceso No.: 10013103038-2023-00384-00

ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA

señalado en el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991. Para tal fin **REMITIR** el expediente de la presente acción de tutela.

QUINTO: NOTIFICAR el presente fallo por el medio más expedito, de tal manera que asegure su cumplimiento, tal como lo dispone el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

DMR

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3886c797db65de61293cc1567248b8e921da4d0593fe5e4a3069788d2333e662**

Documento generado en 28/09/2023 09:59:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>